

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001672-2026 DE JUEVES, 23 DE JULIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 22 de abril de 2026, a la sociedad JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA), con Nit 19441791-9, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000786-2026, del 18 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 22 de abril de 2026 una visita de inspección a la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA). identificada con NIT. 19441791-9. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) ubicada en el Bario Olaya Sector Fredonia Cl. 32B #33-71 con coordenadas geográficas 10°24' 08" N, 75°28'23"W. La visita fue atendida por la señora Angelica Martínez Cerra identificada con numero de cedula 45522469 quien se desempeña como Administradora.



Figura 1. EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA)

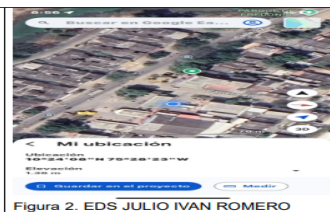


Figura 2. EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ . Localizacion, google eart pro.

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente y disel): La EDS cuenta con (2) DOS tanques de almacenamiento subterráneo, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 10.000 galones. (1) un tanque de Disel con una capacidad de 10.000 galones. Cuenta con (3) tres islas. (2) dos islas
- con dos surtidores y 4 mangueras por surtidor y una isla solo para motos con un surtidor de dos mangueras, para un total de 10 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Poseen tres pozos de monitoreos.
- Posee dos pozos de observación.



Figura 3. Tanque subterráneo Disel



Figura 4. Bocatoma Tanque Subterráneo



Figura 5. Bocatoma tanque subterráneo.



Figura 6. Pozo de monitoreos

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESPEL.

Durante la visita se verificó que no hay punto de almacenamiento de RESPEL. La administradora manifiesta que este último año no se han generado RESPEL. El sitio de almacenamiento lo están adecuando. No presento certificado de los Respel.

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) No presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021.

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) No presento su Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR), este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los RESPEL generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) No presento su Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS – ARnD.

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) No hizo la solicitud de inscripción del RUA porque no genero residuos peligrosos en el año anterior. Resolución 0839 de 2023.

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA). cuenta con cinco (5) trampas de grasa destinadas al manejo de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas durante el desarrollo de sus actividades operativas. Estas aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado público. Asimismo, la administradora manifestó que las ARnD serán succionadas durante el presente año.

Durante la visita de inspección, se realizó una verificación visual de las trampas de grasa y se tomó el respectivo registro fotográfico. En dicha inspección se evidenció que el sistema de trampas de grasa cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, permitiendo la adecuada filtración de las aguas residuales. De igual manera, se observó que en la última trampa de grasa el agua no presenta turbiedad ni malos olores (ver Figura 18).

Finalmente, se verificó que las trampas de grasa no presentan fugas ni grietas en su estructura. (ver Figura 15, 16 y 17).



Figura 15. Primera trampa de grasas.

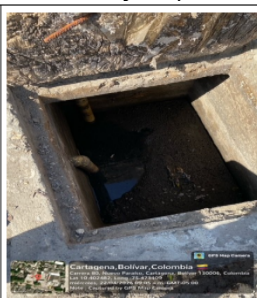


Figura 16. Segunda trampa de grasas

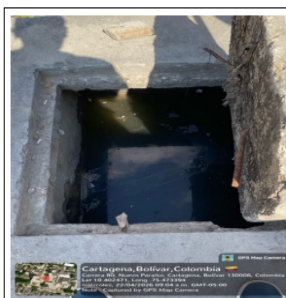


Figura 17. Tercera trampa de grasas.



Figura 18. Última trampa de grasas.

Paradas de Emergencias: La estación cuenta con dos paradas de emergencias y una alarma de sonido, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 19 y 20).



Figura 19. Parada de emergencia.



Figura 20. Alarma de sonido.

Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, (ver Figura 21). Pose un punto de encuentro (ver Figura 22). No tiene plano de evacuación visible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 21. Plano de evacuación.

Figura 22. Punto de encuentro.

Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigentes de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: uno satelital y dos por cada isla. (ver Figura 23 y 24).



Figura 2. Extintor satelital Vigente

Figura 23. Extintor de las islas Vigentes

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) Cumple:

1.1. con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

2. La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) incumple:

2.1. Con la presentación del PDC ante el EPA para su evaluación y actualización.

2.2. Con la no presentación del certificado de los RESPEL, así como de la respectiva licencia ambiental de la empresa encargada de la disposición final de dichos residuos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2.3. Con la no presentación del certificado de las ARnD, así como de la respectiva licencia ambiental de la empresa encargada de las ARnD, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2.4. Con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no cuenta con la elaboración de un Plan de Gestión Integral de los residuos peligrosos (PGIR). o desechos peligrosos que genere.

2.5. Con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, no cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.

2.6. Con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.7. Con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, no presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

2.8. Con la resolución 0839 de 2023 debido a que no realizo la solicitud de inscripción del RUA ante el EPA Cartagena. No realizo el cargue del periodo de balance 2025 de los RESPEL en la plataforma del IDEAM.

2.9. Con la resolución 1209 de 2018, por la no presento la copia ante la autoridad ambiental EPA o el auto de la resolución donde se aprobó el PDC de la empresa que transporta los RESPEL.

3. La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) debe:

3.1. Elaborar el Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR).

3.2. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Desastres, Contingencias y Emergencias. (PIGDCyE).

3.3. Adecuar y ubicar el sitio de almacenamiento de los RESPEL.

3.4. Realizar la solicitud de inscripción en línea de la plataforma RUA ante el EPA y hacer del cargue del periodo de balance del año inmediatamente anterior de los RESPEL en la plataforma del IDEAM.

3.5. En relación con la succión de las ARnD y la recolección de los RESPEL generados por la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) durante la vigencia del año 2026, se deberá garantizar el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:

3.5.1 Mantener vigente un contrato de servicios con un gestor autorizado para la recolección, transporte y disposición final de las ARnD y los RESPEL.

3.5.2 Verificar que el gestor cuente con los permisos ambientales vigentes, tales como licencias ambientales, permisos de vertimiento y Plan de Contingencia (PDC) para el manejo de derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

3.5.3 Conservar y disponer para consulta del EPA Cartagena los certificados o manifiestos de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado en cada evento.

3.5.5 Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 45 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 10., establece lo siguiente: *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;”

Que, el Decreto 1868 de 2021, establece lo siguiente: **ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.** *Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.2 Objetivo del Plan Nacional de Contingencia. El Plan Nacional de Contingencia tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.3 Actualización del Plan Nacional de Contingencia. Cuando las circunstancias lo ameriten, el Plan Nacional de Contingencia podrá ser actualizado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, quien lo someterá a consideración y aprobación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, cuyas modificaciones serán adoptadas mediante decreto.”

Que, la Resolución 839 de 2023, establece lo siguiente: **Artículo 7.** De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7 de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, ésta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

Parágrafo 4. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.

Artículo 13. Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental, RUA. Con las claves de acceso (usuario y contraseña), los establecimientos sujetos al diligenciamiento del RUA ingresarán a la herramienta informática y diligenciarán la información definida en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR para los sectores productivos, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para efectos de la inscripción, diligenciamiento y envío del registro a la autoridad ambiental competente, actualización anual y consulta de datos se tendrán en cuenta las instrucciones que se especifican en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y en el Manual de diligenciamiento del RUA por parte de los establecimientos. Siempre se deberá utilizar la última versión de este manual disponible a través de la página web del IDEAM y en la herramienta informática.

Parágrafo 1. La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. El establecimiento deberá conservar por cinco (5) años los soportes de la información requerida para el diligenciamiento del RUA.

La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada periodo de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

En el RUA se registrarán los resultados de las mediciones de los parámetros físicos, químicos y bióticos realizadas en el periodo de balance, teniendo en cuenta que si para un período el establecimiento no está sujeto a su medición, se debe reportar en el RUA las mediciones realizadas en un período anterior si las condiciones de operación son las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo 1 de la presente resolución.

Los resultados de las mediciones del año en curso aplicables al RUA que sean requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, deberán ser reportados en el RUA en los plazos señalados por estos.

Parágrafo 2. El diligenciamiento del RUA por parte del establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del registro.

Cuando se identifican no conformidades y/o datos atípicos o inconsistencias durante el proceso de validación de la información diligenciada en el RUA de que trata el artículo 16 de la presente resolución, se entenderá efectuado el diligenciamiento del RUA cuando el establecimiento revise, ajuste cuando aplique y envíe de nuevo el registro a la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. El establecimiento deberá mantener actualizados los datos de la persona de contacto del establecimiento y del responsable del diligenciamiento del RUA.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JULIO IVAN ROMERO PAEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA), con Nit. 19441791-9, ubicado en el barrio Olaya Herrera Sector Fredonia. CLL. 32B #33-71, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIO IVAN ROMERO PAEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA), con Nit 19441791-9, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Elaborar el Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR).
2. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Desastres, Contingencias y Emergencias. (PIGDCyE).
3. Adecuar y ubicar el sitio de almacenamiento de los RESPEL.
4. Realizar la solicitud de inscripción en línea de la plataforma RUA ante el EPA y hacer del cargue del periodo de balance del año inmediatamente anterior de los RESPEL en la plataforma del IDEAM.
5. En relación con la succión de las ARnD y la recolección de los RESPEL generados por la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) durante la vigencia del año 2026, se deberá garantizar el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:
6. Mantener vigente un contrato de servicios con un gestor autorizado para la recolección, transporte y disposición final de las ARnD y los RESPEL.
7. Verificar que el gestor cuente con los permisos ambientales vigentes, tales como licencias ambientales, permisos de vertimiento y Plan de Contingencia (PDC) para el manejo de derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.
8. Conservar y disponer para consulta del EPA Cartagena los certificados o manifiestos de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado en cada evento.
9. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 45 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000786-2026 del 18 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA), con Nit 19441791-9, al correo electrónico angelicamartinezcerra@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa